

**Resolución No. 093
Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiséis (2026)****“Por medio de la cual se ordena una inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) - LEY 2097 DE 2021”.**

El Registro de Deudores Alimentarios REDAM, es un mecanismo creado por el gobierno Nacional a través de la Ley Estatutaria No. 2097 del año 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Al despacho de la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón - Santander, el día 13 de febrero del 2026, la señora **ALBA JANETH PICO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.154.748 expedida en Girón, en su calidad de progenitora y representante legal de la menor **MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.096.705.793, radicó solicitud del registro REDAM en contra del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C.

La menor **MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, fue registrada como hija del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C, tal y como se desprende del registro civil de nacimiento NUIP No. 1096705793 con Indicativo Serial 56087405, ante la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga - Santander.

Que a través de Acta de Conciliación No. 728-2023, suscrita entre los señores **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ** y **ALBA JANETH PICO PEREZ**, el día 01 de Octubre de 2023 ante la Comisaría de Familia de Girón, se acordaron alimentos en favor de la NNA **MARIANNA SALOME DIAZ PICO** y a cargo del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, así:

SEGUNDO: Que el señor DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ se compromete a suministrar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MENSUALES como cuota alimentaria en favor de su hija MARIANNA SALOME DIAZ PICO. Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incremente el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La anterior cuota alimentaria será cancelada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de transferencia nacional o internacional a nombre de la señora ALBA JANETH PICO PEREZ.

Que a través de Auto del 23 de Febrero de 2026, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, resolvió:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inscripción en el REDAM del deudor moroso **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C, promovida por la señora **ALBA JANETH PICO PEREZ**, identificada con la cédula No. 28.154.748 expedida en Girón, en calidad de progenitora de la **NNA MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, corriéndole traslado de la solicitud por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la SOLICITUD, y en cumplimiento a lo establecido en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo al accionado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.





Que una vez admitida la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021 invocada en favor de la **NNA MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, se logró la notificación del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ** remitiendo el acto administrativo (Auto) a su correo electrónico personal daroproyectos@gmail.com, el día 26 de Febrero de 2026, quién el día 04 de marzo de 2026 dentro del término de traslado remitió a este Despacho "Contestación a solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", dentro de la cual no presentó como excepción el pago total de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y con ello, la justificación para la improcedencia del registro, conforme es indicado por la Ley 2097 de 2021 en su Artículo 3°, Parágrafo 2°:

"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

El señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, en su escrito de contestación a la solicitud de inscripción al REDAM, además de no allegar soportes de estar al día con relación a las cuotas alimentarias en favor de la menor **MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, manifiesta que "no existe una negativa absoluta al cumplimiento de la obligación alimentaria, sino una situación económica sobreviniente que ha limitado temporalmente mi capacidad de pago", además de sugerir "la existencia de una controversia real sobre la cuantía de la obligación, lo cual exige una revisión y reliquidación del estado de cuenta antes de adoptar cualquier medida sancionatoria", aceptando en principio la existencia de un saldo pendiente por valor de Cuatro Millones Cientos Veintitrés Mil Peos (\$4.123.000). Ahora bien, es menester recordarle al señor **DIAZ ALVAREZ**, que la única causa justificada para evitar el reporte o lograr la cancelación de la inscripción es el pago total de las cuotas alimentarias adeudadas (tres o más), es decir la ley establece el pago como la única forma válida de evitar o salir del registro, limitando otras posibles justificaciones.

Que lo anotado, es razón más que suficiente para ordenar la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La ley 2097 de 2021 establece:

"ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo."

La señora **ALBA JANETH PICO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.154.748 expedida en Girón, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, anexó un estado de cuenta donde indica que la suma que el progenitor de **MARIANNA SALOME DIAZ PICO** adeuda es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS





PESOS MCTE (\$11.239.882) por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor, advirtiendo con ello al Despacho que su solicitud es ajustada al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021, artículo 2; que señala:

“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.”

Además de lo anterior, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la cuota de alimentos acordada en Acta de Conciliación No. 728-2023, suscrita entre los señores **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ y ALBA JANETH PICO PEREZ**, el día 01 de Octubre de 2023 ante la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, la cual presta merito ejecutivo.

Por ello, a buen recaudo de lo anotado deberá hacerse la inscripción del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, en el REDAM, y con ello a las sanciones establecidas en la Ley 2097 DEL 2021:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

Dicho lo anterior se ordenará que por Secretaría se comuniquen todos los datos de que trata el Art. 5° de la ley 2097 de 2021, esto es:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro

En mérito de lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia T2 de Girón, en uso de las Facultades legales que le confiere la Ley Estatutaria No. 2097 del año 2021,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C que impone esta resolución, una vez ejecutoriada, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del menor **MARIANNA SALOME DIAZ PICO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.096.705.793, comunicando:

Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso: DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ.

Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso: Condominio la Loma, Apto 502, Tegucigalpa – Honduras.

Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso: Cédula de Ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C.

Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria: Acta de Conciliación No. 728-2023 suscrita el 01 de Octubre de 2023 en la Comisaria de Familia de Girón.

Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación: ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.239.882).

Identificación de la autoridad que ordena el registro: Comisaria de Familia Turno 2 de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución por medio más idóneo al señor **DARIEL ALBERTO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.001.677 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar esta Resolución en la página Web de la Alcaldía Municipal de Girón, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, durante los 10 días siguientes a la notificación, en el correo institucional: comisaria1@giron-santander.gov.co.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón a los Nueve (09) días del mes de Marzo del 2026

ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia T2 de Girón

